

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de marzo de 1980.

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia N° 3.894/79 y N° 3.859/79 caratulados ambos "SALA / Alfredo Ricardo s/ mal diligenciamiento de cédula" y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en el legajo personal del Sr. Sala, surge la aplicación de un llamado de atención el 1° de diciembre de 1975 (expte. S-4.569/75), en virtud de no haber dejado constancia en el duplicado de la cédula, de la hora en que efectuó la diligencia; asimismo, con fecha 25 de octubre de 1976 (expte. S-732/76), se lo sanciona con advertencia / a fin de que extirpe su atención al confeccionar las actas de / diligenciamiento.

Que no obstante lo reseñado, el 5 de septiembre de 1979, vuelve a dejar de cumplir las disposiciones reglamentarias en lo que se refiere a la forma en que deben labrarse las actas en cuestión, lo que origina la denuncia y posteriores actuaciones recaídas en el expte. S-3.894 (ver reverso fotocopia glosada a fs. 7 vta.).

Que asimismo, con ocasión del diligenciamiento de la cédula recibida en la Oficina el 14 de noviembre del mismo / año, incurre en la irregularidad de proceder a su devolución sin llenar los claros correspondientes ni firmar, a pesar de haber estampado el sello de que da cuenta la fotocopia que luce a fs. 1 vta.

Que las circunstancias que ha alegado en los descargos vertidos en ambas actuaciones, no excusan lo negligente de su proceder, teniendo en cuenta la reiteración de conductas frente a situaciones similares.

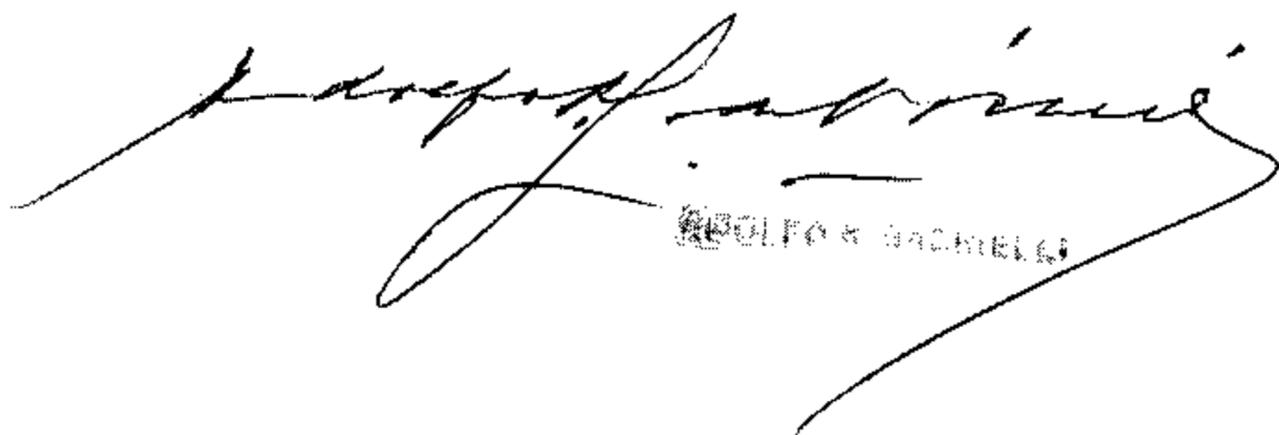
-//-

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 16 del decreto ley 1285/58,

SE RESUELVE:

Apercibir al Sr. Oficial Notificador Alfredo Ricardo Sala por el incumplimiento de sus funciones con advertencia de aplicarse sanciones más graves en caso de reiteración.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.



ROLFO R. PACHECO